

Decreto No. 1814, que concede Jubilaciones del Estado.
(G. O. N° 8910, del 19 de Diciembre de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1814

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Anadina Alba de Henríquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) Al señor Julio Cordero Rodríguez una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

c) A la señora Carmen Jorge Vda. Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

d) Al señor Ramón Susana Vásquez, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales; y

e) Al señor Israel Arturo Domínguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso